

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CI

PACHUCA DE SOTO, MAYO 1o. DE 1968

— NUM. 17

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-1647

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1890, seguido en la Comisión Agraria Mixta por concepto de segunda ampliación del ejido del poblado ACELOTLA DE OCAMPO, del Municipio de Zempoala, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 16 de noviembre de 1966, un grupo de vecinos del poblado denominado ACELOTLA DE OCAMPO, del Municipio de Zempoala, de esta Entidad, solicitó de este Gobierno la ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que poseían no eran suficientes para satisfacer las necesidades agrícolas de 25 campesinos que carecen totalmente de tierras de cultivo, señalando como fincas afectables las de San Mateo, propiedad del C. Florencio Maguey; y Nextlalpan y El Juguete, propiedad del C. Crisanto Montaña, manifestando también, que de preferencia se les legalizaran las 25.5020 Has. que pertenecen a la finca San Mateo, cuya posesión la tenían desde hace 30 años aproximadamente, en la inteligencia de que el propietario de dicha finca ya estaba de acuerdo en ceder tal superficie.

Resultando Segundo.—Que el C. Director General de Gobernación, con oficio número 5/3239 de fecha 10 de agosto de 1967, turnó la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta, para la instauración del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 15 del mismo mes y año (agosto de 1967), acordó instaurar el expediente correspondiente; dar los avisos de Ley; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen.

SUMARIO :

5-1647.—Resolución en el expediente de 2a. ampliación de ejido al poblado de Acelotla de Ocampo, Municipio de Zempoala, Hgo.—125 a 127.

5-1623.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de La Capilla, Municipio de Jaltocán, Hgo.—127, 128.

5-1627.—Resolución en el expediente de dotación de ejido al poblado de Octatitla, Municipio de Jaltocán, Hgo.—128, 129.

Avisos Judiciales y Diversos.—129 a 132.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud que motivo este estudio, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de octubre de 1967, en el número 38 del Tomo C.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de 23 de diciembre de 1926, el poblado ACELOTLA DE OCAMPO, del Municipio de Zempoala, fue dotado con una superficie de 1065 Has. de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomaron como sigue: de la hacienda San Antonio Xala y anexas, 530 Has; de San Pedro Tochatlaco y anexas, 430 Has; del rancho San Mateo, 60 Has.; del de San José Tetecuintla, 30 Has.; y del de Los Olivos 15 Has.

La posesión definitiva total tuvo lugar, el día 8 de enero de 1927.

Que con motivo del amparo que interpusieron los propietarios de la hacienda Xala, inconformes con la Resolución dictada por el Ejecutivo federal y por la posesión definitiva, que culminó con una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechada el 5 de enero de 1928, en la que se mandó reponer el procedimiento por lo que respecta a la afectación de terrenos de la hacienda San Antonio Xala, en virtud de que la parte agraviada no fue oída ni vencida en juicio, la extinta Comisión Nacional Agraria, acordó devolver el expediente a las autoridades locales, para que lo

rehiciera en los términos de lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que las autoridades locales repitieron el procedimiento dando intervención para su defensa, a los presuntos afectados, y después de integrado el expediente, el C. Gobernador del Estado, con fecha 22 de marzo de 1929, dictó un segundo fallo provisional, previo dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, concediendo por dotación, la misma superficie de 1065 Has. que fijaba la Resolución Presidencial de 23 de diciembre de 1928, Resolución que confirmó el C. Presidente de la República con fecha 6 de agosto de 1934, siendo las mismas fincas afectadas, así como las superficies que marcó la primera Resolución de 23 de diciembre de 1926.

La posesión definitiva total tuvo lugar, el día 9 de marzo de 1935.

Que por Resolución Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1936, que confirmó la dictada por este Gobierno, con fecha 29 de abril del mismo año, se concedió una superficie de 44.5392 Has. de terrenos de labor para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, en beneficio de 4 de los 58 capacitados que arrojó el censo, dejando a salvo los derechos de los 54 restantes para que los ejercitaran según a sus intereses convenga.

La posesión definitiva total tuvo lugar, el 10. de mayo de 1937.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta ordenó el levantamiento del censo agro-pecuario en el poblado que nos ocupa, para lo cual designó como su representante al C. Juan Gutiérrez Samperio, por oficio número 10/36 de fecha 22 de enero de 1968.

El comisionado, a su informe que rindió con fecha 21 de febrero del año en curso (1968), acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados, documento que arrojó los datos siguientes: 34 habitantes, 6 jefes de familia y 27 capacitados, que poseían 8 cabezas de ganado mayor y 16 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró: que hay que excluir a los listados en los números 1, 7, 9 y 32 que ya tienen parcela, por lo que, el número de jefes de familia es 3 en lugar de 6, y el de capacitados 23 en lugar de 27, por lo que, los datos correctos son: 34 habitantes, 3 jefes de familia y 23

capacitados, que poseían 8 cabezas de ganado mayor y 16 de menor.

Igualmente, la Comisión Agraria Mixta, en la misma fecha (22 de enero de 1968), y por oficio número 10/37 comisionó al mismo Organizador Censador C. Juan Gutiérrez Samperio, para que practicara la Inspección Reglamentaria establecida en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos.

Del informe que con fecha 21 de febrero del año actual (1968), rindió el comisionado se conoce: que efectuó un recorrido por los terrenos ejidales, comprobando que éstos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz y la cebada, que según los ejidatarios del lugar tienen un rendimiento regular por hectárea, sin concretarlo. Justifica la ampliación solicitada por existir varios campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal; que el clima predominante de la región es extremoso, y que la temporada de lluvias es de mayo a septiembre.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce: que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues las propiedades se encuentran divididas en pequeñas superficies, iguales o menores a la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses, sino antes bien, a fojas 35 y 37 consta la conformidad del propietario del predio San Mateo, con la afectación de las 25.5020 Has. que de su propiedad invaden los vecinos de ACELOTLA DE OCAMPO, desde hace 30 años aproximadamente.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 6 del presente mes, abril de 1968.

Considerando Único.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido hecha por los vecinos del poblado ACELOTLA DE OCAMPO, del Municipio de Zempoala, de esta Entidad, ya que en él existen 23 individuos capacitados para recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro de dicha superficie no existe más afectable que la

que vienen poseyendo los vecinos desde hace aproximadamente 30 años, cuya superficie en total, comprobada con el mosaico aerofotogramétrico de la región, es la de 25.5020 Has. de terrenos de labor.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de segunda ampliación de su ejido, presentada ante este Gobierno por vecinos del poblado ACELOTLA DE OCAMPO, del Municipio de Zempoala, de esta Entidad.

Segundo.—Es de ampliarse, y se amplía por segunda vez el ejido del poblado antes mencionado, con una superficie de 25 Has. de la hacienda San Mateo, antes mencionada, para usos colectivos, dejando a salvo los derechos de los capacitados, por lo que se refiere a terrenos de labor.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta para los efectos notificación correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1623

COMISION AGRARIA MIXTA
PACHUCA, HGO.

VISTO para su resolución el expediente número 1779, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado LA CAPILLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 10. de febrero de 1960, un grupo de vecinos del poblado LA CAPILLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad, se dirigió a este Gobierno, solicitando dotación de ejido, por ser campesinos que carecen en lo absoluto de un

pedazo de tierra donde poner sus jacales, así como para cultivarlo y poder conseguir el pan de cada día para sus familias, señalando como probablemente afectables las fincas La Lima, Santa Lucía, Zinacatitla, Tetlama, Cuatzatzas y La Capilla.

Resultando Segundo.—Que la solicitud anterior fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, por la Secretaría Particular de este Gobierno, con memorándum fechado el 25 de abril del mismo año (1960), para el estudio y trámites correspondientes.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 29 de abril, también de 1960, acordó instaurar el expediente; dar los avisos de Ley, y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen; habiendo tenido lugar la publicación de la solicitud de que se trata, con fecha 24 de mayo de 1960, en el número 20 del Tomo XCIII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficios números 10/220 y 10/221 ambos de fecha 10. de agosto de 1962, comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avila, para que, por el primero, localizara en el plano informativo de conjunto al poblado LA CAPILLA, y por el segundo, para que procediera a levantar el censo agro-pecuario en el poblado que nos ocupa.

El comisionado, en el informe que rindió con fecha 27 de abril de 1963, manifestó: que el poblado solicitante está compuesto por dos núcleos de población, siendo el más importante el de Zinacatitla, ubicado en terrenos de la hacienda Tzactipan, y el otro núcleo, el de La Capilla, se encuentra ubicado precisamente en terrenos de pequeñas propiedades, resultantes del fraccionamiento legal de la hacienda Vinasco.

Al mismo informe, acompañó la documentación relativa al censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados, arrojando dicho censo los resultados siguientes: 197 habitantes; 40 jefes de familia y 52 capacitados; que poseían 4 cabezas de ganado mayor y 39 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado se encontró: que el número de capacitados debe ser el de 54, por considerar al listado con el número 107, por ser jefe de familia, encontrando correctos los datos restantes.

Resultando Quinto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada

de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades se encuentran divididas en pequeñas superficies, menores a la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Sexto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció en defensa de sus intereses el C. Francisco Sáenz Monterrubio, por escrito de fecha 5 de enero de 1965, al cual acompañó copias certificadas de las escrituras que amparan a los predios de su propiedad denominados Santa Sofía Amellalot y Los Panchos. Gestión que es de tomarse en consideración, en virtud de que la suma de las superficies de sus predios, que alcanza la de 148 Has. de temporal, es menor que la señalada a la pequeña propiedad.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 16 del presente mes, abril de 1968.

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de dotación de ejido hecha por los vecinos del poblado LA CAPILLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad, ya que en él existen 54 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables que puedan contribuir para formar su ejido y, de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en el Artículo 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada por los vecinos del poblado LA CAPILLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 54 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos noti-

ficatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General del Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-1627

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1820, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado OCTATITLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 12 de mayo de 1963, un grupo de vecinos del poblado OCTATITLA, del Municipio de Jaltocán, de este Estado, solicitó de este Gobierno dotación de ejido, por carecer en absoluto de tierras para efectuar sus cultivos, y para poder conseguir el sustento de sus familias, por lo cual, con apoyo en el Artículo 97 Constitucional, hacían la petición citada, señalando como predios posiblemente afectables: El Potrero, propiedad del C. Alfonso Herrera, y principalmente el denominado Octatitla, propiedad del C. Sóstenes Franco, o en su defecto algún predio dentro del radio de 7 kilómetros.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, para su instauración, por el C. Director General de Gobernación, con oficio número 5/2095 de fecha 5 de junio de 1963.

Resultando Tercero.—Que dicha Dependencia, en su sesión del día 12 del mismo mes y año (junio de 1963), acordó instaurar el expediente; dar los avisos de Ley; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictamen; habiendo tenido lugar la publicación de la solicitud de que se trata, el día 24 de junio del mismo año (1963), en el número 24 del Tomo XCVI del Periódico Oficial del Estado.

Que la Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento al Programa Agrario Nacional, formulado por el Departamento de Asuntos

Agrarios y Colonización, comisionó por oficio número 10/203 de fecha 18 de junio de 1965, al C. Quintín Crespo García, Jefe de Zona Ejidal, para que trasladándose al poblado OCTATITLA, levantara el censo agropecuario, debiendo notificar a los propietarios de las fincas comprendidas dentro del radio de 7 kilómetros.

Resultando Cuarto.—Que el comisionado, al informe que rindió con fecha 13 de septiembre de 1965, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el censo levantado arrojó los datos siguientes: 110 habitantes; 24 jefes de familia y 8 capacitados, que poseían 6 cabezas de ganado mayor y 21 de menor.

Resultando Quinto.—Que hecha la revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró: que con excepción del número de capacitados que es 35 en lugar de 8, el resto de los datos es correcto.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación.

A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado OCTATITLA, que nos ocupa.

Resultando Séptimo.—Que durante la tramitación del expediente, comparecieron en defensa de sus intereses los CC. Francisco Franco Rivera, Armando Lara Rivera, y Francisco Sáenz Monterrubio, por escritos de fechas 30 de julio y 22 de agosto de 1963, los dos primeros, quienes acompañaron copias certificadas de las escrituras que amparan a los predios de su propiedad y, copias heliográficas del plano de las mismas; y por escrito de 5 de enero de 1965, el tercero, quien también acompañó copias certificadas de las escrituras que amparan a su propiedad. Respecto a las superficies que amparan las escrituras, son como sigue: 104-70 Has., sembradas la mitad de frutales y maíz y la otra parte, de agostadero para cría de ganado; 34 Has. de temporal y 148 Has. de temporal, respectivamente.

Sus alegatos son de tomarse en consideración, por tratarse de predios de superficie menor a la señalada a la pequeña propiedad inafectable.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 19 del presente mes, (abril de 1968).

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de dotación de ejido, hecha por los vecinos del poblado OCTATITLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad, ya que en él existen 35 individuos con derecho a parcela, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables que puedan contribuir para formar su ejido, y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, según lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos al Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por los vecinos del poblado OCTATITLA, del Municipio de Jaltocán, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 35 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1341

JUZGADO CONCILIADOR
ZEMPOALA, HGO.

E D I C T O

GUADALUPE GUTIERREZ VELAZQUEZ, ha promovido en este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión del predio rústico denominado LOTE NU-

MERO 108, ubicado en Santa María Tecajete, de este Municipio y que fue propiedad del finado Santiago Gutiérrez.

Medidas y colindancias obran en expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Zempoala, Hgo., abril 3 de 1968.—El Juez Conciliador, JUAN SANCHEZ J.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 5 de 1968.—Recibido, abril 10 de 1968.

5-1342

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LAZARO CHAVEZ ALVARADO, promovió Información Adperpetuam, fin declarársele propietario predio ZAPOTE, sito Tecozautla, fuera de Anastacio Chávez.

Convócanse interesados oponerse, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca, dos veces.

Huichapan, Hgo., 26 de marzo de 1968.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 27 de 1968.—Recibido, abril 10 de 1968.

5-1343

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

GENARO MOLINA NIETO, promovió Información Adperpetuam, fin declarársele propietario predio LAUREL, sito Tecozautla, fuera de Pomposa Molina.

Convócanse interesados oponerse, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca, por dos veces.

Huichapan, Hgo., 28 de marzo de 1968.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1968.—Recibido, abril 10 de 1968.

5-1346

JUZGADO CONCILIADOR
ORIZATLAN, HGO.

A V I S O

RAFAEL LOPEZ Jr., ha promovido este Juzgado Diligencias Información Adperpetuam, fin acreditar

propiedad posesión positiva predio urbano SOLAR, ubicado esta población. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Orizatlán, Hgo., abril 10. de 1968.—El Juez Conciliador Propietario, FILOGONIO BALTAZAR HERNÁNDEZ.—El Secretario, ORLANDO FLORES GUTIERREZ.—Rúbricas.

2-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1968.—Recibido, abril 10 de 1968.

5-1406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA DE JESUS FLORES DE JIMENEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predio rústico ubicado términos esta ciudad. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto da entrada ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación en los lugares públicos costumbre efecto personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer.

Actopan, Hgo., abril 9 de 1968.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1405

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ODILON GARCIA AZPEITIA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto predio rústico ubicado pueblo Huazthó, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto da entrada ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación, editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación en los lugares públicos costumbre, efecto personas créanse igual o mejor derecho, háganlo valer.

Actopan, Hgo., abril 9 de 1968.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 17 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1413

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

A V I S O

GABINO TOLENTINO CRUZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, adquisitiva a derechos propiedad del predio rústico denominado DOLORES, situado pueblo Huaxthó, este Municipio, fiscalmente inscrito nombre Lucio Rivera.

Publícase aviso dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado, Renovación y parajes públicos costumbre.

Actopan, Hgo., 4 de abril de 1968.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 14 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1414

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

A V I S O

ELEUTERIO JIMENEZ CAMARGO, promueve Información Testimonial Adperpetuam, adquisitiva a derechos propiedad sobre predio rústico denominado TEJA, ubicado pueblo Santa María Amajac, Municipio San Salvador, este Distrito; fiscalmente inscrito nombre Aurelio Serrano.

Publícase aviso dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado, Renovación y parajes públicos costumbre.

Actopan, Hgo., 4 de abril de 1968.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 14 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1440

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Ante este Juzgado Primero Civil, LUISA CASTRO LUNA, solicita sea declarada propietaria por prescripción casa 210 calle Manuel Doblado, esta ciudad.

Quienes tengan derecho al inmueble, deben reclamarlo oportunamente.

Pachuca, Hgo., abril 15 de 1968.—El Actuario, ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1444

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANGEL MONZALVO HERNANDEZ, promueve Información Adperpetuam para acreditar propiedad por prescripción positiva del inmueble número 201 de la Av. Sonora, de la Villa Aquiles Serdán, de esta ciudad. Medidas y colindancias obran Juicio. Se hace del conocimiento de personas se crean con mejor o igual derecho que el promovente, los hagan valer en este Juzgado.

Edicto se publicará por dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., 10 de abril de 1968.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 22 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1439

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Que en los autos del Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por GUADALUPE DURAN HERNANDEZ, expediente número 232/967, para acreditar que ha operado a su favor la prescripción positiva sobre inmueble ubicado en Barranca Blanca s/n, esta ciudad; medidas y colindancias obran en expediente respectivo. Las personas que se crean con igual o mejor derecho, que lo hagan valer conforme a la Ley en este Juzgado Primero de lo Civil.

Edicto publicarse por tres veces consecutivas Periódicos Nuevo Gráfico y Voz de Hidalgo, editan esta ciudad, así como lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril de 1967.—El Actuario, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 20 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1445

JUZGADO CONCILIADOR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos de Propiedad sobre un predio ubicado en la 3a. Demarcación de esta Cabecera. Medidas y colindancias obran en el expediente respectivo.

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

5-1513

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., abril 8 de 1968.—El Secretario del Juzgado, OCTAVIANO FLORES.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez, Hgo.—Derechos enterados, abril 18 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1407

JUZGADO CONCILIADOR
SAN SALVADOR, HGO.

E D I C T O

CECILIA CRUZ VAZQUEZ, promovió este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción, sobre predio EL DURAZNO, ubicado Barrio Demacú, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto radicación ordena, cumplimiento Artículo 3029 Código Civil vigente Estado, publicar presente una vez, Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, efecto quienes créanse con mejores derechos, preséntense deducirlos oportunamente.

Actopan, Hgo., a 9 de abril de 1968.—El Juez Conciliador, PEDRO MERA RAMIREZ.—Rúbrica.

1—1

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1968.—Recibido, abril 23 de 1968.

5-1447

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

RICARDO ZENIL PEREZ, promueve en este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos de propiedad y dominio, por prescripción positiva del predio urbano denominado LA FUENTE, ubicado en términos de este pueblo, Cabecera de Municipio; medidas y colindancias obran expediente respectivo de este Juzgado Conciliador.

Publíquese tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., 15 de abril de 1968.—El Juez Conciliador, ATANACIO RAMIREZ BADILLO.—Rúbrica.

3—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 20 de 1968.—Recibido, abril 25 de 1968.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se convocan postores 3a. Almoneda Fracción J de ex-Hacienda de Mazatepec y Casco de esta última, ubicados en Municipio de Zempoala, Hgo., con medidas y linderos superficie, indicados en diligencia de 21 de diciembre de 1965, embargados en Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. LEON CESAR REYES ANGELES, endosatario de Banco Nacional de México, S. A., Suc. Plaza vs. Ing. FEDERICO MARTINEZ HURTADO y Soc., radicado en este Juzgado, expediente número 899/965, y tres tractores descritos misma diligencia.

Se verificará remate a las 12 horas del día 2 de julio de 1968, sin sujeción a tipo sobre valor del remate.

Publíquense tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico, Tableros Notificadores costumbre esta ciudad y ubicación inmuebles.

Pachuca, Hgo., abril 24 de 1968.—El Actuario del Juzgado 2o. Civil, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 26 de 1968.—Recibido, abril 27 de 1968.

5-1596

NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS
PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo lo dispuesto por Artículo 859 en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles vigente en este Estado, HAGO SABER:

Que por acta número 27669 veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve de fecha 23 de abril presente año, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo para su tramitación, la Sucesión Testamentaria del señor MANUEL ALVAREZ, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora MARIA CARRANZA VDA. DE ALVAREZ, así como el cargo de albacea en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado la heredera y albacea que ya procede a la formación de los inventarios.

Pachuca, Hgo., a 26 de abril de 1968.—El Notario Público Núm. 2, LIC. JOSE MA. SEPULVEDA Y S.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 26 de 1968.—Recibido, abril 30 de 1968.